

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.**



TRABAJO DIRIGIDO

**“EL FACTOR PRINCIPAL DE LA EVASIÓN DEL
IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE
VEHICULOS AUTOMOTORES (IMT- VA) EN LA
CIUDAD DE LA PAZ”**

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: GEORGINA LLUSCO CHANA
TUTOR : Dr. MARCO ANTONIO SAAVEDRA.**

**LA PAZ – BOLIVIA
2020**

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi Madre: Martha Chana Paco, quien con su entereza y comprensión me ha fortalecido e impulsado a cumplir este anhelo, a mi esposo y mis hijos por ser mi apoyo y mi inspiración para lograr culminar este sueño.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber dado luz a mi vida, a los distinguidos catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, quienes con su sabia enseñanza guiaron mi formación académica, asimismo agradezco al personal administrativo de esa Casa Superior de Estudios, que me brindaron toda su colaboración y apoyo. A mi tutor Dr. Marco Antonio Saavedra Magro quien me apoyo y guio con sus conocimientos y experiencia para que pueda elaborar y concluir el presente trabajo.

RESUMEN

En el presente trabajo, tiene como objetivo principal identificar cual es el factor principal de la evasión al Impuesto Municipal a las Transferencias en la ciudad de La Paz, empezare analizando marco de las políticas económicas y sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, con respecto a las recaudaciones tributarias, igualmente a los Gobiernos Autónomos Municipales que buscan maximizar sus ingresos por parte de recaudaciones tributarias y minimizar las evasiones de los contribuyentes, para poder atender las necesidades de la población.

Se analizara el comportamiento y las causas de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores tomando en cuenta la delimitación espacial que se centrara en la ciudad de La Paz, en específico el Gobierno Autónomo de la ciudad de La Paz y la Zona San Antonio, lugar donde se comercializan vehículos automotores.

En el desarrollo de la monografía primeramente se hará una explicación del procedimiento que se sigue al comprar un vehículo automotor, una enumeración y análisis de las posibles causas de evasión de los impuestos a las transferencias por compra y venta de vehículos automotores para llegar a cumplir el objetivo principal.

La presente investigación contendrá un primer capítulo donde se hará conocer el tema, la justificación del tema, planteamiento del problema, límites y alcances, aportes, los objetivos general, específicos y marco teórico, institucional, histórico, conceptual y jurídico.

En el segundo capítulo se abordara la evasión del impuesto municipal a las transferencias de vehículos automotores y finalmente se llegara a las conclusiones y recomendaciones acerca del tema citando la bibliografía consultada y adjuntando anexos.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.....	3
 EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	3
1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	3
2.1. Justificación Técnica.	3
2.2. Justificación Económica.....	4
2.3. Justificación social.	4
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA	4
3.1. Delimitación Temática.	4
3.2. Delimitación Espacial	4
3.3. Delimitación Temporal	4
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA	5
4.1. Formulación del Problema.	5
5. LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.....	5
5.1. Objetivo General.	5
5.2. Objetivos Específicos.....	5
6. LIMITES Y ALCANCES	5
7. APORTES	6
8. ESTRATEGIA METODOLOGICA	6
8.1. Método analítico.-	6
8.2. Método descriptivo.-	7
8.3. Método explicativo.-	7
8.4. Método cuantitativo.-	7
9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	7
9.1. Observación.....	7
9.2. Encuesta.	7
9.3. Universo o población de referencia.....	8
MARCO INSTITUCIONAL	8
10. ENTIDADES INTERVINIENTES	8
10.1. Viceministerio de política tributaria.....	8
10.2. El registro único de administración tributaria (RUAT).	9
10.3. Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.	11

10.4.	Dirección Nacional De Prevención E Investigación De Robo De Vehículos (DIPROVE)	12
10.5.	Organismo Operativo de Tránsito.....	13
11.	MARCO TEORICO.....	14
11.1.	TEORIA SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO	14
11.2.	PRINCIPIOS DE TRIBUTACION	16
11.2.1.	Principio de Justicia:	16
11.2.2.	Principio de Certidumbre	16
11.2.3.	Principio de comodidad.....	16
11.2.4.	Principio de Economía:	16
11.3.	SISTEMA TRIBUTARIO EFICIENTE. STIGLITZ.	16
11.3.1.	Eficiencia económica.-	16
11.3.2.	Sencillez administrativa.-	16
11.3.3.	Flexibilidad.-	16
11.3.4.	11.3.4. Responsabilidad política.-	17
11.3.5.	Justicia.-.....	17
11.4.	IMPUESTOS EFICIENTES EN EL SENTIDO DE PARETO *	17
11.5.	IMPACTO DE LOS IMPUESTOS EN LA ECONOMIA, DAVID RICARDO.	17
11.6.	TEORIA SOBRE LA EVASION TRIBUTARIA.....	17
12.	MARCO HISTÓRICO.....	19
12.	MARCO CONCEPTUAL	24
12.1.	MUNICIPIO.	24
12.2.	GOBIERNO MUNICIPAL	25
12.3.	NORMATIVA.....	25
12.4.	TRANSFERENCIA.....	26
12.5.	EVASIÓN.....	26
12.6.	EVASIÓN TRIBUTARIA	26
12.7.	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	26
12.8.	IMPUESTO	26
12.9.	BASE IMPONIBLE	26
12.10.	CONTRIBUYENTE.....	27
12.12.	SUJETO PASIVO	27
13.	MARCO JURÍDICO	27
13.8.	LEGISLACION IMPOSITIVA VIGENTE	27
13.8.1.	Ley De Municipalidades.	27
13.8.2.	Ley De Participación Popular	28
13.8.3.	Código Tributario.....	29
13.8.4.	Ley de Reforma Tributaria.....	30
13.8.5.	Ley de modificaciones a la Ley N° 843.	31

13.8.6. Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos.31	
13.8.7. Decreto Supremo No. 21532 del 20 de mayo de 1986.....	32
CAPITULO II	35
EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS	
AUTOMOTORES IMT-VA.....	35
14. EL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS.....	35
14.8. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR.....	35
14.8.1. Primer Paso Instancia DIPROVE.....	36
14.8.2. Segundo paso instancia Organismo Operativo de Transito.	36
14.8.3. Tercer paso - Instancia Gobierno Municipal de La Paz.	37
14.9. PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIAS (IMT).....	38
14.10. PLAZO PARA EL PAGO PARA REGISTRAR LA TRANSFERENCIA Y PAGAR EL IMT. 39	
14.11. EVASIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS	40
14.12. CAUSAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT).....	41
14.12.1. La falta de información.	41
14.12.2. Carencia de conciencia tributaria.	41
15.5.4. Bajo riesgo de ser detectado.....	43
15.5.6. Posesión temporal de vehículo.....	43
15.5.7. Desconocimiento de la norma y procedimiento para realizar una transferencia.	44
15.6. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	44
15.7. ANALISIS DE LAS CAUSAS DE EVASION DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHICULO AUTOMOTOR.....	46
16. CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT).....	47
17. IDENTIFICACION DEL FACTOR PRINCIPAL DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE LA PAZ.	48
CAPITULO III.....	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	49

18.	CONCLUSIONES.....	49
19.	RECOMENDACIONES	50
19.	BIBLIOGRAFÍA	51
	PÁGINAS WEB CONSULTADAS:.....	52

EL FACTOR PRINCIPAL DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT) EN LA CIUDAD DE LA PAZ

INTRODUCCION

En el marco de las políticas económicas y sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado pretende maximizar las recaudaciones tributarias y minimizar las evasiones por parte de los contribuyentes para poder tener un mayor ingreso en el Tesoro General de la Nación para poder cubrir las necesidades de la población, igualmente las Gobiernos Autónomos Municipales buscan maximizar sus ingresos por parte de recaudaciones tributarias, por lo que se busca maximizar estos y minimizar las evasiones de los contribuyentes, para poder atender las necesidades de la población.

El conocimiento sobre el comportamiento y las causas de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores, permitirá darle la importancia necesaria como sociedad, ante las necesidades de la captación de recursos públicos adicionales que mejoren el buen vivir de los habitantes.

En este contexto, tomando en cuenta la excesiva evasión del pago de impuesto a las transferencias a momento de adquirir un vehículo automotor en nuestro país, y la falta de cultura tributaria por parte de la sociedad, para la elaboración de la presente investigación se ha tomado como ejemplo una parte de la población en nuestro país (la ciudad de La Paz) y un tipo de impuesto (Impuesto a la Transferencia de Vehículos), por lo que en este entendido, la investigación tendrá por objeto identificar cuál es el factor principal de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) de Vehículos Automotores en el Gobierno Autónomo de la Ciudad de La Paz.

En el desarrollo de la monografía primeramente se hará una explicación del procedimiento que se sigue al comprar un vehículo automotor, una enumeración y análisis de las posibles

causas de evasión de los impuestos a las transferencias por compra y venta de vehículos automotores para llegar a cumplir el objetivo principal.

La presente investigación contendrá un primer capítulo donde se hará conocer el tema, la justificación del tema, planteamiento del problema, límites y alcances, aportes, los objetivos general, específicos y marco teórico, institucional, histórico, conceptual y jurídico.

En el segundo capítulo se abordara la evasión del impuesto municipal a las transferencias de vehículos automotores y en su desarrollo se explicara el concepto del impuesto a la transferencia, procedimiento para la compra y venta de vehículo, requisitos y pasos que se deben seguir para la perfección de una compra y venta de vehículo, también se explicara a qué instancias se debe acudir y los plazos, como también se hablara de lo que significa una evasión de impuestos a la transferencias, las causas, consecuencias y análisis de las mismas para identificar el tema principal y finalmente se llegara a las conclusiones y recomendaciones acerca del tema citando la bibliografía consultada y adjuntando anexos.

CAPITULO I

EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

1. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Desde la comercialización de vehículos automotores el Estado a través del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha tratado de regularizar esta situación con la imposición de cobro de impuestos, uno de ellos es el pago de impuestos a la transferencia de vehículos, sin embargo, no se ha podido regularizar esta situación de manera completa y eficaz, ya que existen diferentes causas o factores por los cuales la ciudadanía ha hecho caso omiso a la normativa municipal que regula el pago de impuesto a la transferencia, lo que al presente preocupa que cada día este aumentando el índice de evasión de pago de impuestos, no solo en lo que respecta al pago de impuesto a la transferencia de vehículos automotores si no en los distintos tipos de pago de impuestos también, por lo que se requiere hacer una investigación de cada uno de ellos. Y en esta ocasión se realizó la investigación específica del pago de impuesto a la transferencia de vehículos automotores en la ciudad de La Paz.

2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realizó porque es necesario identificar la causa principal de la evasión de pago de impuesto a la transferencia de vehículo automotor, ya que al presente no solo en casos de impuesto a la transferencia sino en los distintos regímenes tributarios, los índices de evasión de pago de impuesto son elevados, y en cada caso existe una causa principal, el cual es de suma importancia realizar para poder resolver el problema y de esta manera regular este ámbito.

2.1. Justificación Técnica.

Desde un punto de vista técnico la importancia de la presente investigación radica en el estudio de la forma de cálculo y procedimiento del pago de impuesto a la transferencia de vehículo automotor en el Gobierno Autónomo de la Ciudad de La Paz.

2.2. Justificación Económica.

La importancia de la investigación desde el punto de vista económico es el pago del impuesto a la transferencia de vehículo automotor por parte de los ciudadanos para contribuir al Estado, así también para la satisfacción de necesidades públicas las cuales generan gastos y por ello se utiliza el dinero proveniente de la recaudación de impuestos.

2.3. Justificación social.

La justificación social se traduce en el resultado de la investigación, que será identificar cuál es el factor principal de la evasión del pago de impuesto a la transferencia de vehículo; y con esta información las entidades a cargo podrán buscar posibles soluciones para lograr que se regule esta situación, en función a la economía del Estado y la sociedad.

3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFIA

3.1. Delimitación Temática.

En el presente trabajo se abordara las causas de la evasión del Impuesto a la Transferencia de vehículos automotores, la normativa vigente, el procedimiento de compra venta de un vehículo automotor hasta el cambio de nombre al nuevo titular, se realizara un análisis de las causas de la evasión de pago de impuesto a la transferencia de vehículo para finalmente identificar la causa o factor principal.

3.2. Delimitación Espacial

La investigación estará delimitada en la ciudad de La Paz y se concentrara en la institución a cargo del cobro de impuesto a la transferencia que es la Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz y la Zona San Antonio de La Paz, donde se comercializan vehículos Automotores.

3.3. Delimitación Temporal

El trabajo se concentra en las recaudaciones tributarias de la Alcaldía de La Paz, correspondientes a las gestiones 2017, 2018 y 2019.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA

El problema radica en la evasión del pago de impuesto Municipal a las transferencias en la Ciudad de La Paz, pues a momento de realizar una transferencia de vehículo, el comprador usualmente hace una compra informal y por lo tanto no tributa, dando lugar a la evasión del pago de impuesto a las transferencias y consiguientemente a la afectación de la economía Boliviana.

4.1. Formulación del Problema.

¿Cuál es el factor principal de la evasión del impuesto a municipal a las transferencias en la Ciudad de La Paz?

5. LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

5.1. Objetivo General.

Identificar cuál es el factor principal de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículo automotor en la ciudad de La Paz.

5.2. Objetivos Específicos.

- Explicar el procedimiento formal de transferencia de vehículo automotor, la forma de cálculo y el monto de pago de impuesto a la transferencia en cada caso.
- Enumerar las posibles causas de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Analizar las causas y consecuencias de la evasión del pago de Impuesto Municipal a las Transferencias de vehículo automotor en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Recomendar algunas soluciones a la evasión del Impuesto Municipal a la Transferencias de vehículos automotores en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

6. LIMITES Y ALCANCES

Los límites de la presente investigación son documentales, es decir, la investigación recurre al estudio de normas jurídicas, noticias periodísticas y datos recolectados del Gobierno Autónomo

Municipal de La Paz, institución a cargo del cobro de impuestos de vehículos en la Ciudad de La Paz.

Con el alcance de la presente investigación se trata de identificar cuál es el factor principal de la evasión del pago de impuesto a la transferencia de vehículo automotor y con esta información las entidades a cargo puedan buscar posibles soluciones por la importancia del fin social que cumplen los impuestos, el cual es hacer posible el disfrute de una nación más desarrollada, próspera y con mejores condiciones de vida.

7. APORTES

Los aportes de la investigación son:

La explicación de que actualmente la mayor parte de la población de la Ciudad de La Paz, prefiere realizar la compra-venta informal de vehículos para evadir impuestos.

La presente investigación transmite el cuestionamiento social del por qué los habitantes de la Ciudad de La Paz no tributan o no pagan el impuesto a la transferencia al momento de adquirir un vehículo, siendo que solo se limitan a realizar compras y ventas informales.

La concientización de que se está dejando pasar desapercibida esta situación de la evasión de impuesto a la transferencia de vehículos, sin identificar el factor principal y las consecuencias que conlleva la evasión del pago de impuesto a la transferencia, tanto para el estado como para la sociedad.

8. ESTRATEGIA METODOLOGICA

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos y técnicas:

8.1. Método analítico.- Será de mucha utilidad en la elaboración de la Monografía, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno ya que se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

8.2. Método descriptivo.- En la presente investigación se aborda el método descriptivo, el mismo que nos permite describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten poner en manifiesto su estructura o comportamiento, de esta forma se pueden obtener notas que caracterizan con la realidad estudiada.

8.3. Método explicativo.- En la presente investigación el método explicativo se centrara en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos, donde el objeto es conocer ciertos hechos a través de la delimitación de relaciones existentes o al menos de las condicionen que ellas producen.

8.4. Método cuantitativo.- La presente investigación profundizara aún más utilizando el método cuantitativo, ya que se acudirá a obtener estadísticas para llegar a cumplir el objetivo principal.

9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Para la realización del trabajo de investigación se utilizaran las siguientes herramientas de Investigación:

9.1. Observación.

Consistirá en seleccionar aquello que se quiere analizar. Se suele decir que “saber observar es saber seleccionar”. Para la observación lo primero que se hará es plantear previamente qué es lo que interesa observar y de esta manera cumplir con el objetivo de la investigación.

9.2. Encuesta.

Se realizara encuestas para conocer si las personas que comercializan vehículos automotores y compradores pagan el Impuesto Municipal a las Transferencias al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o por el contrario si solamente realizan un documento privado de compra venta del vehículo Automotor y saber por qué razón no realizan el procedimiento que

corresponde, y asimismo conocer cuál es el procedimiento que prefieren realizar para perfeccionar su venta.

Se realizara encuestas para conocer si las personas que venden vehículos pagan el Impuesto Municipal a las Transferencias a la Alcaldía.

Se realizara un estudio del caso Identificado por la Alcaldía Municipal de La Paz, se realizara un análisis para determinar si existe una forma de control dentro la Alcaldía Municipal para controlar y evitar la evasión tributaria del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias.

9.3. Universo o población de referencia. El Universo o población está contemplado en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia cuya en relación es saber el factor principal que influye en la evasión del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias en Vehículos Automotores.

MARCO INSTITUCIONAL

10. ENTIDADES INTERVINIENTES

Las entidades que intervienen en la regulación del sistema tributario al momento de adquirir un vehículo automotor, ya sea como entidad verificadora, administradora o cobro son las siguientes:

10.1. Viceministerio de política tributaria.

El Viceministerio de Política Tributaria tiene el objeto de diseñar y proponer la política tributaria interna, arancelaria y municipal del país, supervisando su cumplimiento y aplicación a través de los órganos ejecutores. La estructura orgánica del Viceministerio de Política Tributaria se compone de: Nivel Directivo, conformado por el Ministerio de Hacienda. Nivel Ejecutivo, conformado por el Viceministerio de Política Tributaria Nivel Operativo, conformado por:

a) Dirección General de Gestión Tributaria La Política Tributaria, se define como las decisiones que toma un gobierno en materia de impuestos.

b) Dirección General de Política Tributaria Interna

c) Dirección General de Política Arancelaria Órganos de Tuición, conformada por:

a) Servicios de Impuestos Nacionales

b) Aduana Nacional de Bolivia

c) Superintendencia Tributaria

d) Registro Único Para la Administración Tributaria Municipal

e) Administración de Servicios Portuarios Bolivia

10.2. El registro único de administración tributaria (RUAT).

El RUAT es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía (Ex – Ministerio de Hacienda), la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributaria. Se concreta como entidad pública a través del Decreto Supremo No. 24604 del 6 de mayo de 1997 e inicia actividades en enero de 1998.

Sus actividades iniciales se centraron en la administración de información del parque automotor del País a través de una red informática que conecte a instituciones públicas relacionadas. A partir de 2004 el RUAT define su misión como “Diseñar, desarrollar y administrar sistemas informáticos que permitan a los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional cumplir con las atribuciones conferidas por Ley en lo relativo a tributos e ingresos propios”. Esta misión implica:

a) Dotar de herramientas tecnológicas y asesoramiento a los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional que apoyen el cumplimiento de sus funciones otorgadas por Ley.

b) Diseñar, desarrollar y administrar sistemas para registros públicos que sean demandados por las entidades que conforman el RUAT o por otras entidades públicas.

c) Generar en coordinación con el Gobierno Nacional, proyectos de fortalecimiento tecnológico para Municipios y Policía Nacional.

d) Brindar asesoramiento de gestión administrativa, tributaria y tecnológica relacionada al ámbito de acción de la institución.

e) Ser la instancia de información tributaria municipal y policial en el ámbito de acción de la institución.

El RUAT para iniciar sus operaciones ha sido financiado principalmente por comisiones del 1% abonadas por las municipalidades beneficiarias y donaciones de la cooperación internacional, particularmente bilateral.

Los Servicios que otorga el RUAT:

a) El desarrollo y administración de sistemas informáticos para que los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional puedan aplicarlos para mejorar sus administraciones tributarias y sus recaudaciones.

b) El apoyo a las instituciones mencionadas en el punto anterior en el proceso de registros públicos que le sean demandados.

c) La administración de una base de datos de todo el sistema tributario a nivel nacional.

d) El acceso a información nacional y regional de las administraciones tributarias de los gobiernos municipales. Atiende “on line” a 16 municipalidades con los impuestos de propiedad de vehículos automotores, 10 municipalidades con el impuesto de propiedad de bienes inmuebles, 7 municipios con patentes municipales; 176 municipalidades pequeñas e intermedias bajo la modalidad “tarantela”⁴ o “fuera de línea”⁵ solo para impuesto de propiedad de vehículos automotores.

e) El apoyo a la comunicación mediante una infraestructura informática entre gobiernos municipales y las entidades conectadas al sistema como el Ministerio de Hacienda, la Policía y los Bancos.

f) La capacitación de recursos humanos responsables de los sistemas y equipos relacionados con el RUAT.

g) El desarrollo y difusión de manuales de operaciones, procedimientos y otros como el E-learning a nivel nacional.

h) El soporte técnico y de datos permanentemente a todas las instituciones que forman parte del RUAT.

i) Asesoramiento técnico especializado en el desarrollo de sistemas computarizados relacionados con los procedimientos.

j) Provisión de placas

k) Consultas mediante Celular.

10.3. Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.

Es la instancia responsable encargada de realizar el cobro del IMT (Impuesto Municipal a la Transferencia), a través de la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos de la Administración Tributaria Municipal.

La Ley 843 habla del IMT en su Artículo N° 107, y señala que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos es de dominio tributario municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias, es una derivación del IT, que en este caso se llamará IMT. Es así que, el IMT es de dominio Tributario Municipal. En el señalado artículo se agrega que no pertenecen al Dominio Tributario Municipal, el Impuesto a las Transacciones que grava la venta de inmuebles y vehículos automotores efectuada dentro de su giro por casas comerciales, importadoras y fabricantes.

Es entonces que dentro de este marco la Alcaldía Municipal de la Ciudad de La Paz, a través de sus unidades respectivas realiza el cobro por impuesto municipal a la transferencia de vehículos.

10.4. Dirección Nacional De Prevención E Investigación De Robo De Vehículos (DIPROVE)

La Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos D.I.P.R.O.V.E., fue creada en fecha 10 de Febrero de 1.998 mediante Resolución No. 113/98 emanada del Comando General de la Policía Nacional, hasta ese entonces dependiente del Organismo Operativo de Tránsito en los diferentes Departamentos del país, con la categoría de División ésta, a su vez, creada mediante Resolución No. 92/92 de 7 de Abril de 1992 años. Es así que por el constante incremento de robo de vehículos a nivel nacional y el tráfico ilegal de los mismos más allá de las fronteras de los países conformadores del MERCOSUR, se torna necesario la creación de este organismo investigativo del Robo nacional e internacional de Vehículos, accesorios y autopartes. La Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos, tiene por misión prevenir, detectar, investigar y denunciar ante la autoridad competente el robo, hurto, receptación y abandono de vehículos e identificación de autopartes, asimismo la persecución, detención y remisión al Ministerio Público de personas de alguna manera vinculadas a estas actividades ilícitas, a nivel nacional e internacional mediante el accionar permanente de sus componentes orgánicos respaldada legalmente por la Constitución Política del Estado, Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Reglamento del Código Nacional de Tránsito, Resolución del Comando General No. 113/98 y otros.

Funciones Específicas.

Controlar factorías y talleres de reparación de vehículos, establecimientos comerciales de compra, venta, permuta y consignación de vehículos, accesorios y autopartes, así como las playas de estacionamientos en todo el territorio boliviano. Expedir certificados Policiales de Identificación vehicular para transferencias y otros actos jurídicos legales.

Mantener al día los archivos del parque automotor a nivel nacional. Centralizar datos estadísticos sobre robo de vehículos a nivel nacional. Coordinar directa y estrechamente labores de investigación y consulta y cruce de información con el R.U.A. (Registro Único Automotor), Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras instituciones que tengan relación con este organismo.

10.5. Organismo Operativo de Tránsito.

El Organismo Operativo de Tránsito, como componente imprescindible de la Policía Nacional, tiene una dependencia directa del Comando General de la Policía Nacional, a través de los Comandos Departamentales; cuya misión fundamental es la de regular, controlar y resolver los problemas de circulación de vehículos y peatones, prevenir e investigar accidentes de tránsito, mediante 15 actividades técnicas especializadas. Analizando el pasado, no se tiene la fecha exacta del nacimiento de tránsito por no existir constancia alguna; sin embargo ya en la Ley Reglamentaria de la Policía del año 1886, se consignaba ciertas disposiciones para mantener libres de obstáculos las vías públicas y, en el año 1916 en la ciudad de La Paz se creó una repartición dependiente de la Municipalidad para regular el movimiento de coches, carretas, jinetes y peatones. El año de 1926, con la aparición de los vehículos motorizados y los de “tracción de sangre” existente, cobró vigor éste importante servicio policial, pasando a depender de la Policía de Seguridad y Prefecturas hasta el año 1943 en que las oficinas de Tránsito pasan a ocupar las dependencias ubicadas en la Av. Mariscal Santa Cruz, definiéndose como Dirección Departamental de Tránsito, vistiendo sus funcionarios el uniforme Verde Olivo hasta el estallido

de la revolución del año 1946. Posteriormente paso a depender de la Brigada Departamental de Carabineros. El año 1965, es integrada a la Policía Nacional, instituyéndose el 8 de Junio como el “Día del Policía de Tránsito”, definiéndose finalmente por la Ley Orgánica de 8 de Abril de 1985 como “Organismo Operativo de Transito”.

11. MARCO TEORICO

Para comenzar debemos analizar el concepto de "Régimen Tributario", que en sentido general, "... puede referirse a la totalidad de normas legales relativas a impuestos vigentes en un país, en una época determinados sin consideración a la clase de gravámenes que regulan". (Sierra 61:1988) Comúnmente es utilizado como sinónimo de "sistema tributario".

En sentido estricto, "sistema tributario" es entendida como el "... conjunto de leyes y decretos referentes a los distintos gravámenes que presentan la coherencia necesaria para facilitar el cumplimiento de los objetivos del tributo". (Sierra 61:1988)

11.1. TEORIA SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO

Uno de los objetivos básicos del sistema tributario es generar ingresos fiscales para financiar los gastos e inversiones públicos, sin provocar aumento en la deuda o inflación. En general las fuentes principales de ingresos fiscales son los diferentes impuestos que se aplican a las personas y empresas, los cuales se pueden dividir en tres grandes categorías:

a) Los impuestos al gasto o consumo, como el Impuesto al Valor Agregado – IVA, Impuesto a las Transacciones - IT, el Impuesto a los consumos Específicos – ICE, o el Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus Derivados IEHD, además de los aranceles de importación.

b) Los impuestos a la propiedad, como el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Impuesto Municipal de las Transferencias.

c) Los impuestos al ingreso de las personas y empresas, como el Impuesto a las Utilidades de Empresas –IUE.

El estado depende en parte a las contribuciones de sus contribuyentes debe contar con una población y territorio para luego ejercer su poder.

Las personas naturales y jurídicas son beneficiarias de las obras y servicios que el estado canaliza para una armoniosa convivencia a fin de mejorar la calidad de vida de sus pobladores y el logro de una economía más sólida y estable. En el caso específico de una fracción de los ingresos propios de los municipios específicamente el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).

Como ya quedó establecido, y al ser el ciudadano el usuario final de éstos beneficios, debe también contribuir con los Gastos de Funcionamiento. Del aparato estatal ya que a través de éstos se viabilizan las obras para el usuario final.

Si bien, la reforma tributaria ha sido la base sobre la cual se ha soportado todo el esquema de la estabilidad económica porque ha permitido que racionalizando los gastos tengamos recursos e ingresos genuinos.

Se pensó en el sustento del país con un sistema tributario que le permita salir de la hiperinflación y se encaminó el trabajo hacia un proceso simple reduciendo los más de cien impuestos existentes, no cabe duda que hubo un gran apoyo para esta reforma, la gente pudo pagar por la sencillez y las tasas bajas.

La victoria más grande de la Ley 843 fue crear un nuevo sistema impositivo, pues ningún país puede funcionar sin una adecuada doctrina y estructura tributaria, los impuestos mantienen el Estado: con la seguridad, la salud, la educación, etc.

11.2. PRINCIPIOS DE TRIBUTACION

Según Adam Smith, en su libro "La riqueza de las naciones", formula; cuatro principios fundamentales de la tributación.

11.2.1. Principio de Justicia: "Los súbditos de cada Estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción a los ingresos de que goza bajo la protección del Estado".

11.2.2. Principio de Certidumbre: "El impuesto que cada individuo está obligado a pagar, debe ser fijo y no arbitrario; así mismo, la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente". Lo anterior debe darse para evitarse actos arbitrarios por parte de la autoridad.

11.2.3. Principio de comodidad: "Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente"

11.2.4. Principio de Economía: "Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar en el tesoro público". Lo anterior va encaminado, a que el rendimiento del impuesto debe ser mayor a lo que se invierta para su recaudación a fin de encontrar los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos.

12. SISTEMA TRIBUTARIO EFICIENTE. STIGLITZ. (Stiglitz Joshep, Economía del sector publico Capítulo eficiencia frente a la equidad)

Un buen sistema tributario debería reunir las siguientes condiciones:

12.1.1. Eficiencia económica.- No debe inferir en la asignación eficiente de los recursos.

12.1.2. Sencillez administrativa.- Debe ser fácil y relativamente barato de administrar.

12.1.3. Flexibilidad.- Debe ser capaz de responder fácilmente a los cambios de las circunstancias económicas.

11.3.4. Responsabilidad política.- Debe diseñarse de tal forma que cada individuo pueda averiguar que está pagando para que el sistema político pueda reflejar con mayor precisión sus preferencias.

12.1.4. Justicia.- Debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos.

12.2. IMPUESTOS EFICIENTES EN EL SENTIDO DE PARETO

Indica que una estructura tributaria maximiza el bienestar de un grupo de individuos, siempre en cuando el Estado recaude ingresos dados y que otros reciban niveles de utilidad especificados previamente.

12.3. IMPACTO DE LOS IMPUESTOS EN LA ECONOMIA - DAVID RICARDO

David Ricardo en su libro llamado “Principios de economía política y tributación” afirma que el pago de impuestos recae siempre ya sea en el ingreso o en el capital, teniendo el siguiente impacto en la economía:

Si el cobro de impuestos da lugar a un aumento de la producción, el cobro recaerá sobre el ingreso.

Si el cobro de impuestos no da lugar al aumento de la producción, el cobro recaerá sobre el capital.

12.4. TEORIA SOBRE LA EVASION TRIBUTARIA

Cuando se habla de evasión en un concepto más genérico contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado.

La teoría sobre la evasión tributaria sostiene que el grado de aceptación de los impuestos por parte de los contribuyentes, la simplicidad del sistema, las multas, sanciones, infracciones, la

efectividad de la administración tributaria y la calidad de los servicios públicos constituyen variables que influyen en el nivel de evasión tributaria.

La evasión tributaria “es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales”. (Otálora Urquizu Carlos, Economía Fiscal).

La evasión fiscal consiste en la violación de la ley que establece un tributo a efectos de sustraerse de su aplicación. Villegas, examina las principales infracciones tributarias, calificándolas como: incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva en el cumplimiento de esa misma obligación tributaria, pero mediante medios fraudulentos, y en el incumplimiento de la obligación tributaria formal.

La simple omisión de pago de los tributos dentro de los términos legales, constituye el incumplimiento omisivo de la obligación tributaria substanciada.

La intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraerse, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos materializa el incumplimiento fraudulento de la obligación tributaria sustancial. El incumplimiento de la obligación tributaria sustancial. El incumplimiento de la obligación tributaria formal es toda acción u omisión de los contribuyentes, responsables o terceros, que viole las disposiciones relativas a la determinación de la obligación tributaria u obstaculice la fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Por otra parte señala que los aspectos que caracterizan a este ilícito tributario son los siguientes:

a) Hay evasión tributaria, no solo cuando, como consecuencia de la conducta evasiva, se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido. (Terrazas Esteban, Apuntes de Derecho Tributario, Internet)

b) La evasión tributaria debe estar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se transgreden.

c) No hay evasión fiscal por parte de quienes reciben el peso económico sin tener la obligación jurídica de pago (contribuyentes de hecho).

La evasión solo puede producirse por parte de aquellos que actúan jurídicamente obligados a pagar un tributo al fisco (contribuyentes de derecho).

d) La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.

e) Toda evasión es violatoria de disposiciones legales, es decir antijurídica.

12. MARCO HISTÓRICO

En este capítulo se desarrollara la evolución del régimen tributario municipal en Bolivia, enfatizando en sus aspectos y características más importantes. En este sentido, podremos observar especialmente los cambios que se han producido en relación al dominio tributario de los impuestos sobre transferencias de vehículos automotores.

Al respecto, inicialmente señalar que con la promulgación de la Ley de Reforma Tributaria (Ley 843 del 20 de mayo de 1986) se estableció una transformación en el ámbito tributario del país en general y del municipal en especial.

Señalar también como antecedente que, en el período anterior a la promulgación de esta Ley de Reforma Tributaria (Ley 843), los ingresos municipales estaban constituidos por los siguientes grupos: "Impuestos Municipales, incluía el Impuesto a la Propiedad Inmueble Urbana (de carácter exclusivo); Impuesto sobre Vehículos Automotores y su transferencia (también de carácter exclusivo) y el Impuesto a las Transferencia de los Inmuebles Urbanos que estaba integrado a la tributación sobre la propiedad inmueble urbana. Asimismo, se tenían las patentes a

la actividad económica; licencias y derechos; intereses y multas tributarias; tasas por servicios retribuidos, por servicios públicos, por servicios administrativos, por servicios técnicos y por permisos; contribuciones especial y de mejora; y la coparticipación por la transferencia de algunos impuestos fiscales". (Márquez 7:1993)

Las patentes de funcionamiento eran aplicadas a diferentes actividades, las patentes fijas para actividades menores y las patentes especiales para actividades eventuales.

Asimismo, los gobiernos municipales percibían ingresos por la recaudación de los siguientes impuestos: Impuestos a los Espectáculos Públicos; Impuesto a la Publicidad; Impuesto a la Internación e Importación; Impuesto Específico a las Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas, a los Cigarrillos y al Tabaco; Impuesto al Consumo (por internación de mercaderías y productos por personas sin padrón municipal o productos no clasificados específicamente).

Los gobiernos municipales tenían participación en los ingresos nacionales que estaban vigentes desde la década de los años 70, a través del Impuesto a las Transacciones al alcohol, la cerveza, el tabaco, los singanis y aguardientes, la chicha, los cigarrillos y otros, todos ellos pagaban un gravamen global unificado, el cual era distribuido porcentualmente a los gobiernos municipales.

Con la promulgación de la Ley de Reforma Tributaria, el Sistema Tributario Municipal es afectado profundamente. Entre las ventajas que se pueden anotar para los municipios, tienen la coparticipación tributaria como una fuente permanente y continúa de recursos. El monto percibido por este concepto era el 10% de los ingresos nacionales, procedentes de la recaudación de los siguientes impuestos nacionales: Impuesto al Valor Agregado; impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes; Impuesto a la Regularización Impositiva; Impuesto a las Transacciones; Impuesto a los Consumos Específicos y de las Rentas Aduaneras (Ley 843, Art. 89).

Por otra parte, la Ley de Reforma Tributaria (Ley 843) modifica el artículo 95 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de establecer una delimitación del dominio tributario entre el gobierno central y los gobiernos municipales, reconoce a estos últimos la facultad de imponer patentes, tasas de servicios públicos, contribuciones para obras públicas municipales dentro de su jurisdicción. Se establece que en el futuro los gobiernos municipales no deberán aplicar gravámenes cuyos hechos imponible sean análogos a los creados por la Ley 843 y que son objeto de coparticipación. El dominio tributario compartido es anulado y es establecida como nueva forma de participación tributaria la coparticipación (Ley 843, Art. 89), explicado líneas arriba.

Otras modificaciones importantes están referidas a la tributación sobre inmuebles urbanos y rurales y vehículos automotores.

Es creado el Impuesto a la Propiedad Rural, en sustitución de todos los impuestos existentes que gravan a la propiedad rural, cuya recaudación corresponde al gobierno central. Es de carácter anual y la base imponible está fijada por el valor estimativo de la tierra y las alícuotas que están entre el 1% y 2%, "... tomando en cuenta la ubicación de la tierra en las diversas zonas del país, el tamaño de las propiedades y si la tierra es cultivable o de pastoreo, y las propiedades ganaderas de acuerdo a la clasificación efectuada por la Ley de Reforma Agraria" (Ley 843, Art. 55).

Con referencia al Impuesto a la Propiedad Urbana, la Ley 843 modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, creando el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbanos, tributo de carácter anual, bajo la modalidad de un impuesto compartido entre el gobierno central y el municipal. Al efecto se establecieron dos bases imponibles para el cobro de este impuesto: "Para las municipalidades: por los avalúos fiscales que ellas mismas practiquen y para el gobierno central: por el avalúo que surja del autoevalúo

que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación... Estos avalúos estarán sujetos a revisión y reajuste por parte de la autoridad de aplicación" (Ley 843, Art. 62).

Al efecto, Pablo Ramos realizó en ese entonces el siguiente análisis: "El gobierno pretendió convertir este impuesto en una fuente de ingresos para el Tesoro Nacional, en su integridad; pero, surgió el conflicto con los gobiernos municipales y de esa forma decidió dividirlo en dos partes: una participación municipal y una participación nacional.

La participación municipal es de una cuota fija del 0.35%, mientras que la participación nacional es a base de una escala creciente, que comienza con el 0.15% sobre el excedente de 80.001 a 160.000; y llega a un máximo de 2.65% sobre lo que exceda a 480.001 (cifra en millones de \$b.). La recaudación del 0.35%, que es la participación municipal, estará a cargo de las Alcaldías Municipales; el gobierno central tomará a su cargo la recaudación del remanente (correspondiente a su participación). Todo esto hace ver que, para los contribuyentes, la situación se tornará muy complicada, sin que se aduzcan los márgenes de arbitrariedad que siempre existieron en este impuesto". (Sánchez 98:1986)

Siguiendo con el análisis realizado en el documento "Propuestas de Reforma Tributaria Municipal", a que hicimos referencia en la primera parte, se sostiene que ante los posibles inconvenientes que se hubieran presentado en la administración separada de este impuesto, el gobierno central dicta el D.S. No. 21458 que reglamenta el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles (IRPPB). Este Reglamento en su artículo 6 establece que la Dirección de Catastro deberá practicar, en un plazo de 3 años los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos. Mientras no se realicen dichos avalúos, los Municipios realizarán la zonificación y la valuación zonal, con la finalidad de proporcionar pautas para el auto avalúo, que servirán de base para la determinación de este impuesto.

Con iguales características de participación de los municipios y del gobierno central es creado el Impuesto a los Vehículos Automotores, Motonaves y Aeronaves. La Ley 843 en su artículo 67 determina que la base imponible estará dada por los valores de los vehículos ex-aduana, que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca el Poder Ejecutivo. La recaudación de este impuesto "... estará a cargo de las Alcaldías Municipales en la proporción que le corresponde a su participación, es decir, con respecto a las alícuotas del 1%. El gobierno central tomará a su cargo la recaudación del remanente y la totalidad del impuesto, a las aeronaves".

Con anterioridad a la Ley 843, la alícuota de este impuesto sobre vehículos era del 2% para los de servicio público, 1% para los del sector estatal, 2% para los de uso particular y 0.2% para las maquinarias pesadas como ser tractores, montacargas, etc.

La Ley 843 establece una alícuota única del 1%, excluyéndose los vehículos especiales y del sector estatal. Los porcentajes remanentes tenían un rango entre el 0.5% al 4% sobre el valor mínimo establecido.

Con la implantación del Impuesto a las Transacciones (Ley 843, Arts. 72 al 78), se transfirió la facultad de recaudar el Impuesto a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, al gobierno central, teniendo en cuenta que antes de la Ley 843 este impuesto era exclusivamente de dominio municipal. (D.L. No. 14376 y D.L. No. 14378 del 21 de febrero de 1977).

Posteriormente, se promulgó la Ley 1606 del 22 de diciembre de 1994, mediante la cual se crea el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, cuyo objeto son las transferencias eventuales.

"La tributación local en América Latina descansa fundamentalmente en impuestos directos que están dirigidos a bienes que gravan la expresión material de un patrimonio o de un capital, como sería el caso típico de impuesto territorial, el de las patentes municipales aplicadas a la

industria y al comercio, los impuestos a la propiedad y utilización de vehículos, entre los más importantes". (Villacorta 17:1996)

Otro impuesto considerado, en la legislación comparada, de carácter municipal es el que grava las transferencias de inmuebles y vehículos. Nuestra legislación tributaria municipal ha seguido esta corriente, con algunas variantes, como lo demuestra el carácter municipal de los impuestos a la propiedad y a las transferencias de inmuebles y vehículos.

A este respecto, sostenemos que los impuestos de propiedad y transferencia sobre inmuebles y vehículos son recomendables que estén determinados, recaudados, fiscalizados y administrados a nivel de cada municipalidad.

13. MARCO CONCEPTUAL

El Marco Conceptual está desarrollado de manera sistemática y ordenada con el objeto de uniformar criterios y términos utilizados en la investigación:

13.1. MUNICIPIO.

"Municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias y que puede hacer referencia a una ciudad, un pueblo o una aldea. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados y la población que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad legal, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características —origen o antigüedad— y no al mero residente" (Página Web, www.definicionabc.com, 2015, pág. 1)

La Ley No.2028, en su Art. 3 define como municipio como la unidad territorial, política y administrativamente organizada, dentro los límites de la sección de provincia. Según la Ley de Municipalidades el Municipio es base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano. (Artículo 3, Ley No.2028)

13.2. GOBIERNO MUNICIPAL

Es la autoridad máxima con jurisdicción y competencia representada por el Concejo Municipal y el Alcalde. (Artículo 10, Ley No. 2028).

Los Gobiernos Municipales ejercen su competencia en toda su jurisdicción territorial. En cuanto a la planificación, establecen los procesos integrales correspondientes, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la normativa vigente. En el marco de una planificación estratégica, formulan el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional, garantizando el carácter participativo del mismo. (Ley de Municipalidades 2028, 1999, pág. 2).

La Ley de Municipalidades dispone como competencia del Gobierno Municipal, todas aquellas actividades e iniciativas que éste pueda realizar con eficiencia y eficacia, y que no deban corresponder a un ámbito superior de la administración del Gobierno Central. En este sentido, muy acertadamente, también establece que toda competencia que le delegue el Gobierno Central a futuro, deberá contar con la asignación de los recursos suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad. En 1994 la Ley de Participación

Popular, al ampliar la jurisdicción territorial de los Municipios, amplió todas las competencias municipales, como son las 3 correspondientes a salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro riego, al ámbito rural de su jurisdicción territorial. Las principales competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las de normar y fiscalizar. La normativa en vigencia las clasifica bajo los siguientes criterios: desarrollo humano sostenible, infraestructura, administración Financiera, defensa del consumidor y servicios. Además las Alcaldías tienen la potestad de crear impuestos, tasas, patentes y otros gravámenes.

13.3. NORMATIVA

Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

13.4. TRANSFERENCIA

Hecho o acción humana que produce efectos económicos por el que se transmite a otra u otras personas el dominio de una cosa o un derecho que nos pertenece. La venta, permuta, cambio, aporte a sociedades y, en general todo acto de disposición por el que se transmita el dominio.

13.5. EVASIÓN

5. La evasión es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado. (Evasión Fiscal: Origen de la Evasión fiscal y medias para combatirlas)

13.6. EVASIÓN TRIBUTARIA

6. Toda eliminación distribución de un monto tributario producida dentro de un ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. (Origen de la Evasión fiscal y medias para combatirlas (página de internet))

13.7. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

12.8. IMPUESTO

7. “Impuesto es la contribución exigida a cada ciudadano por su parte en los gastos del Estado”. (P. Leroy Beaulieu, Internet.)

Se llama impuesto y contribución a la cuota parte de su fortuna que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender las cargas del Estado.

12.9.BASE IMPONIBLE

Se entiende por base imponible a la unidad de medida, valor, la cual determina el monto de la ganancia, y por ende establece el tributo a pagar. El Código Tributario establece que la base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. (Ref. Art. 42 C.T.)

12.10. CONTRIBUYENTE

Es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

12.11. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

12.12. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario.

13. MARCO JURÍDICO

13.8. LEGISLACION IMPOSITIVA VIGENTE

13.8.1. Ley De Municipalidades.

Ley No. 2028 de Municipalidades del 28 de octubre de 1999, establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley. La autonomía municipal se ejerce a través de:

- ✓ Libre elección de sus autoridades municipales.

- ✓ La facultad de generar, recaudar e invertir recursos.

La autonomía para ejercer la potestad tributaria, no puede ser interpretada como si se tratara de una independencia y desconexión total con la constitución, sobre todo con la definición del sistema tributario como medio que el Estado Boliviano tiene para obtener el aporte del ciudadano a las cargas públicas, mediante una justa distribución de las mismas, atendiendo a la capacidad económica y las disposiciones que garantizan las libertades económicas y la prohibición de confiscar los bienes de los particulares.

En su artículo 99 reconoce a los Gobiernos Municipales con carácter exclusivo la facultad de cobrar y administrar:

- ✓ Impuestos a la propiedad inmueble
- ✓ Impuestos a los vehículos automotores,
- ✓ Impuesto a la chicha con grado alcohólico,
- ✓ Impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos,
- ✓ Tasas por servicios prestados y patentes.

13.8.2. Ley De Participación Popular

Ley No. 1551 de Participación Popular del 20 de abril de 1994, clasifica como ingresos municipales de dominio exclusivo de los gobiernos municipales a los denominados Impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (IRPPB) que incluyen:

- ✓ Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- ✓ Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPV).
- ✓ Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e
- ✓ Impuesto a los Consumos Específicos de la chicha.

Se incluyen además entre los recursos tributarios propios a las diversas tasas y patentes que se establezcan mediante ordenanzas municipales propias y que alcanzan principalmente a hechos

imponibles de claro alcance local como las patentes de funcionamiento de comercios, las tasas de publicidad y propaganda, de espectáculos públicos y de actividades de recreación, de faenamiento de ganado y de ampliación de construcciones.

Existen además ciertas tasas municipales que gravan la producción y comercialización para consumo de ciertos productos muy específicos.

13.8.3. Código Tributario.

Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano del 2 de agosto de 2003, establece los principios fundamentales en materia tributaria, los cuales deben ser desarrollados y aplicados a través de las leyes. Estos principios son base fundamental de toda la actividad tributaria del país, o la normativa tributaria, en donde es clave la relación entre el estudio de los fenómenos del comportamiento humano y del estado, para que los diferentes principios constitucionales que rigen la materia tributaria cumplan con el espíritu, propósito y razón de ser de ellos mismos.

Define como Tributo, a la prestación obligatoria que exige el Estado con el objeto de obtener recursos para atender sus necesidades y realizar así sus fines políticos, económicos y sociales.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y las patentes municipales

a) Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

b) Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

c) Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

d) La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

13.8.4. Ley de Reforma Tributaria.

Ley N° 843 de Reforma Tributaria del 20 de Mayo de 1986, reordena el sistema tributario, simplifica los sistemas de recaudación fiscal, adopta el Impuesto al Valor Agregado como columna vertebral de esta reforma que se aplica a la venta de bienes muebles, importaciones, contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación, la alícuota establecida es del 10%.

Se crea el RC-IVA, un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, la alícuota establecida es del 10%. (Se modifica la alícuota al 13% con la promulgación de la Ley N° 1314 del 27 de febrero de 1992. Ibid.)

La ley contempla al Impuesto a la Renta Presunta de Empresas que se aplica sobre el patrimonio neto de las mismas, resultante al cierre de cada gestión anual, la alícuota establecida es del 2% sobre el patrimonio neto imponible. (Se modifica a Impuesto a las Utilidades de las Empresas con una alícuota del 25% sobre las utilidades netas con la promulgación de la Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994)

Se crea el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes, que contempla el impuesto a la propiedad rural en sustitución de todos los impuestos existentes que gravan la propiedad rural, crea el impuesto anual a los inmuebles urbanos y crea un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría (automóviles), camiones, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc.

La ley también contempla el Impuesto a las Transacciones este impuesto recae sobre los ingresos brutos devengados obtenido por las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades incluidas las empresas unipersonales que se dediquen al ejercicio del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad - lucrativa o no. la alícuota establecida es del 1%. (Se modifica la alícuota al 3% con la promulgación de la Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994)

Por último crea el Impuesto al Consumo Específico, es el impuesto sobre los bienes y servicios de consumo prescindible y los que generan externalidades negativas.

13.8.5. Ley de modificaciones a la Ley N° 843.

Ley N° 1606 del 22 de Diciembre de 1994, establece en su artículo segundo que el impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

13.8.6. Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos.

Decreto Supremo N° 24054 del 29 de Junio de 1995 que reglamenta el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, tiene por objeto que las operaciones de venta de bienes y vehículos automotores, sea en forma directa por el propietario a través de

terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros municipales respectivos.

La Base Imponible de este Impuesto estará dada por el, valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida, el que fuere mayor.

La alícuota general establecida es el 3% sobre la Base Imponible determinada.

El producto de esta recaudación de este impuesto será destinado íntegramente los Gobiernos Municipales para financiar el gasto público.

Los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este impuesto. La Dirección General de Impuestos Nacionales el cual fiscalizará la correcta aplicación de este Impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, inclusive efectuando los cobros por cuenta del Gobierno Municipal sin costo para el mismo.

13.8.7. Decreto Supremo No. 21532 del 20 de mayo de 1986.

Este Decreto Supremo es el Reglamento del Impuesto a las Transacciones. En lo referido a la transferencia de inmuebles y vehículos automotores, tema de nuestro interés, el artículo 2, determina que el hecho imponible se perfeccionará:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, en el momento de la firma de la minuta o documento equivalente o de la posesión, lo que ocurra primero;

b) En el caso de ventas de otros bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien, lo que ocurra primero.

f) En el caso de transmisiones gratuitas, cuando quede perfeccionado el acto o se haya producido el hecho por el cual se transmite el dominio de la cosa o derecho transferido;

El artículo 5, señala la base imponible para las transmisiones gratuitas: en los casos de inmuebles rurales, inmuebles urbanos, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, será dada por la valuación resultante para el período fiscal de liquidación de este gravamen; en el caso de otros bienes y derechos, la base imponible estará dada por el valor de plaza al momento en que se perfeccione la transferencia a título gratuito.

La base imponible en los casos en que las transmisiones sean a título oneroso "el ingreso bruto gravado, a los efectos de este impuesto, será el valor de venta que fijen las partes, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en el artículo anterior, para bienes inmuebles rurales, urbanos, vehículos automotores, motonaves, aeronaves, acciones, cuotas de capital, y otros bienes y derechos respectivamente" (Art. 6).

En el artículo 7 se hace referencia a la liquidación y pago de este impuesto que será por periodos mensuales, en base a declaraciones juradas efectuadas en formulario oficial y el pago deberá ser realizado dentro de los quince días siguientes al de la finalización del mes al que corresponde.

Asimismo, señala: "Se exceptúa de la presentación en el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo, a los contribuyentes que efectúen transmisiones de dominio a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles urbanos y rurales, vehículos automotores, aeronaves, motonaves, acciones, cuotas de capital, quienes presentarán las declaraciones y pagarán el impuesto respectivo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento y formalización del hecho imponible. Las declaraciones juradas se elaboraran individualmente por cada bien, excepto en el caso de acciones y cuotas de capital, en el cual la declaración jurada se elaborará por operación.

Se incluye en la excepción mencionada en el párrafo anterior, la transmisión de otros bienes y derechos cuya transferencia no sea el objeto de la actividad habitual del contribuyente" (Art. 7).

El artículo 8 se refiere al tratamiento, procedimiento y sanciones para el caso de la falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes.

Por último, el artículo 9 establece que: "Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la protocolización de minutas o documentos equivalente de traslación de dominio a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles, vehículos automotores, aeronaves y otros bienes, así como las personas o instituciones encargadas de registros de titularidad de dominio, no darán curso a los mismos, sin que previamente se exhiba el comprobante de pago del impuesto a las transacciones".

Podemos observar que el Impuesto a las Transacciones sobre inmuebles y vehículos automotores era de exclusivo dominio tributario nacional.

CAPITULO II

EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS

AUTOMOTORES IMT-VA

14. EL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS.

De manera general, es el valor que se debe pagar cuando se transfiere un bien inmueble o un vehículo automotor. Este impuesto es obligatorio y debe ser pagado en los próximos 10 días hábiles después de haber hecho el documento de transferencia. Se trata de un impuesto municipal que también se aplica cuando se compra un vehículo.

Es pago del Impuesto Municipal a las Transferencias es un requisito previo para perfeccionar una compra y venta de vehículo y se obtenga la titularidad legitima, cuyo trámite final el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emite el certificado de registro de propiedad del vehículo automotor al nuevo propietario, perfeccionando de esta manera el derecho propietario del comprador.

14.8. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

El primer paso y primordial antes de comprar un vehículo y el más recomendable es la verificación de la documentación al momento de comprar un vehículo. El vendedor debe contar con el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT). Además, la resolución original de Tránsito, la póliza de importación, el TRV y la boleta de pago de impuestos.

Una vez que se realiza la transacción y habiéndose verificado los documentos del vehículo, se procede a la elaboración de la minuta de transferencia ante un abogado, para posteriormente ser protocolizarlo ante Notario de Fe Publica, paralelamente el vendedor puede entregar un poder notarial para que el comprador pueda proseguir con los trámites de transferencia de vehículo sin

presencia del vendedor se debe tomar en cuenta que el poder notarial solo tiene la duración de tres meses según la Ley del Notariado .

Para perfeccionar el derecho propietario al nuevo poseedor, se requiere cumplir varios requisitos y acudir a tres instancias:

14.8.1. Primer Paso Instancia DIPROVE.

Realizada la compra venta se requiere en primer lugar acudir a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos (Diprove). Se trata de la primera institución a la que se debe llegar y es la única que requiere la presencia física del motorizado.

Los policías de Diprove se encargan de revisar el chasis, que éste no esté remarcado y que no tenga reporte de robo o esté clonado.

Se debe presentar los siguientes requisitos:

Presencia física del vehículo.

Carta de solicitud dirigida al Director Departamental de DIPROVE especificando el tipo de trámite.

RUAT del anterior propietario.

Fotocopias de Cedula de Identidad del comprador y vendedor, RUAT, DUI, Póliza de Importación y el TRV, documentos de debe entregas el vendedor al comprador.

Poder Notarial Actualizado.

Resolución de Inscripción en Transito del vendedor.

Minuta de Compra Venta.

Boleta de Pago de Impuestos.

Pago de Valorado de Bs. 30.

Posteriormente Diprove entrega el certificado técnico en 24 horas.

14.8.2. Segundo paso instancia Organismo Operativo de Transito.

Una vez que se tiene el certificado técnico emitido por DIPROVE, se acude a la siguiente instancia, que es la Unidad de Tránsito. De igual manera, se deben presentar los siguientes requisitos:

Dos fotocopias del comprobante de pago de la Alcaldía por el concepto de transferencia en el que indique “Monto Policial- 145”

Resolución original de inscripción o transferencia del anterior propietario y Radiograma si el registro es del interior del país.

Fotocopia legalizada de protocolización de la minuta visada.

Original y fotocopia del certificado técnico de DIPROVE.

Dos fotografías 3x3 fondo rojo.

Fotocopias a color de la cedula de identidad de nuevo propietario o fotocopia del NIT en caso de ser persona jurídica.

Formulario de registro que puede ser adquirido en las oficinas de Transito.

Fotocopia simple de RUAT a nombre del anterior propietario.

Fotocopia simple de cedula de identidad del vendedor.

El Organismo Operativo de Transito entregara los documentos con sello de aprobación en 24 horas.

14.8.3. Tercer paso - Instancia Gobierno Municipal de La Paz.

Una vez que se tiene el sello, se debe acudir a la Alcaldía. En el lugar se paga el Impuesto a la Transferencia de un 3%, cuyo costo varía según el modelo del vehículo: cuanto más nuevo es, más caro. Y finalmente se entrega el RUAT a nombre del nuevo propietario.

14.9. PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIAS (IMT).

Analizando el procedimiento de pago del Impuesto Municipal a las transferencias (IMT) y antes de empezar el trámite, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. El trámite es personal, pero en caso de realizarlo con poder notariado vigente, éste debe mencionar explícitamente que usted se encuentra facultado para realizar la transferencia del vehículo automotor.
2. El nuevo propietario deberá estar empadronado en la Unidad de Administración del Padrón Municipal de Contribuyentes, Área de Vehículos.
3. Debe tener los impuestos pagados al día.
4. No tiene que registrar gravámenes asociados para iniciar el trámite.
5. Todos los documentos a presentarse deberán entregarse en fotocopias legibles y con la rúbrica del solicitante en cada hoja.

Requisitos.

Para iniciar el trámite se necesita:

1. Documento de identidad del vendedor, vigente
2. Documento de identidad del comprador, vigente.
3. Certificado de registro de propiedad de vehículos automotores CRPVA (RUAT 03).
4. Minuta de transferencia.

En el caso de Persona Natural

Cédula de identidad, pasaporte o cédula de extranjero.

Persona Jurídica

Número de identificación tributaria (NIT).

Poder notariado vigente y documento de identificación del representante legal.

Para continuar el trámite

Una vez concluido su trámite en el Organismo Operativo de Tránsito, debe volver a las instalaciones de Vehículos, con los siguientes documentos:

1. Testimonio de compra y venta.
2. Resolución de transferencia.
3. Certificado de registro de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03).
4. Documento de identificación del comprador.

Para terminar el trámite, recojo de certificado de propiedad vehículos automotores CRPVA (RUA 03), ver requisitos en la parte final de vehículos automotores del Manual Ciudadano de Trámites.

14.10. PLAZO PARA EL PAGO PARA REGISTRAR LA TRANSFERENCIA Y PAGAR EL IMT.

El contribuyente debe ingresar el trámite de Transferencia dentro de los diez días hábiles de producido el hecho generador (fecha minuta de transferencia) y pagar el impuesto (IMT). Si el registro y el pago son realizados con posterioridad al plazo señalado, se aplicarán las actualizaciones correspondientes a la deuda de IMT, incorporando multas por incumplimiento a deberes formales e intereses, además de la actualización de la UFV. Según el Art. 8° del D.S. N° 24054, “...debiendo ser pagado dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal”. Según el Art. 8° del D.S. N° 27310, la deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2492. A tal efecto los días de mora se computarán a partir

del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria. (Dr. Alfredo Lamagrande.”Recomendaciones propuestas para reducir la evasión fiscal”. Boletín DGI. N° 457.Pág. 1)

14.11. EVASIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS

Cuando hablamos de evasión del pago del Impuesto a las Transferencia, nos referimos a la evasión tributaria, es una acción ilegal realizada por el contribuyente para reducir de manera total o parcialmente el pago de sus obligaciones tributarias.

“El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una series de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo .Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo”. (Dr. Alfredo Lamagrande.”Recomendaciones propuestas para reducir la evasión fiscal”. Boletín DGI. N° 457.Pág. 1)

“La carga tributaria se refiere al peso de los impuestos que son soportados por las personas naturales o las personas jurídicas (empresas), cuando esta carga es elevada existe la tendencia a tratar de no pagar los impuestos, es por esa razón que también funciona de manera inversa a la evasión, vale decir a mayor carga menor impuesto”. (Economía Fiscal Carlos Otálora Urquiza)

“El grado de conciencia tributaria (GCT) está relacionada con la cultura tributaria, con la educación, educar a las personas sobre el deber que tienen sobre el cumplimiento en el pago de sus impuestos es un tema que debe comenzar con los niños en las escuelas y por sus características es una labor que puede durar más de dos generaciones, requiere crear una conciencia tributaria, toda una cultura sobre el tema tributario”.

Según algunos expertos en estos temas para acortar los tiempos que ocasionaría la educación tributaria esta debería ir acompañada de medidas coercitivas para los que incumplen con el pago de sus obligaciones, tal como sucede, por ejemplo, con la privación de libertad cuando no pagan

correctamente sus impuestos, medidas aplicadas con mucho éxito en los países desarrollados y en algunos países latinoamericanos.

Hechas las precisiones que anteceden y examinado la opinión de diversos autores especialistas en la materia tributaria, quienes consideran el termino evasión como aquellas manifestaciones que consisten en la falta de cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria o como el género de conductas que por acción u omisión deriva en el incumplimiento de las obligaciones o deberes tributarios; y otros que consideran la evasión como un término más amplio que la defraudación, ya que en esta última se obtiene el mismo resultado, pero a través de una conducta que se denomina fraude; se puede concluir entonces, que el termino evasión abarca las contravenciones tributarias arriba citadas, dado que todas tienen en común la disminución de la carga tributaria del contribuyente o de los ingresos tributarios del sujeto activo acreedor del tributo.

14.12. CAUSAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT)

Entre las causas principales que ocasionan la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias en la comercialización de vehículos automotores tenemos las siguientes:

14.12.1. La falta de información.

La información aun cuando desde el punto de vista legal la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, una adecuada información al y por parte del contribuyente es un requisito fundamental para evitar una conducta incorrecta. La información sobre las obligaciones del contribuyente se facilita cuando el propio sistema tributario municipal es simple y homogéneo y se dan mecanismos para hacerlo conocer.

14.12.2. Carencia de conciencia tributaria.

Está fuertemente influenciado por la idiosincrasia de cada pueblo y relacionado con el grado de insatisfacción y aspiraciones frustradas de los ciudadanos. En este orden de ideas, en medios de un buen comportamiento fiscal, existe un rechazo generalizado hacia quienes no cumplen cabalmente con sus deberes impositivos; mientras tanto en otros escenarios opuestos, al ciudadano incumplidor se lo considera como un referente a ser imitado por el resto de la sociedad. Parece interesante describir sintéticamente algunas de las causas que más frecuentemente influyen en el incumplimiento de las obligaciones tributarias, según la opinión de Alba Lucía Orozco quien afirma: "Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de las personas con el Estado no se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia cual es, prestar servicios públicos." (Orozco De diana, Alba Lucía. Tecnología aplicada para combatir la evasión fiscal. Pág. 50)

El Estado Boliviano, así como los Gobiernos Municipales deben satisfacer las necesidades esenciales de la sociedad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el gobierno preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, entre otros. Pero que estos beneficios los preste con mayor eficiencia. De nuestro análisis determinamos que la formación de la conciencia tributaria se basa en dos pilares:

El primero: la importancia que el contribuyente, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la sociedad al Estado que pertenece.

El segundo: se basa en que se prioriza el aspecto social sobre el individual, donde la sociedad considera al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la

sociedad. El ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, es una persona hábil, y que el que paga es un tonto, es decir que el mal ciudadano contribuyente, es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar. Esta ineficiencia, que podría exteriorizar la administración tributaria, puede influir para que el requerido cumplidor se vea tentado a emular el hábito del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, y condonaciones, que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

15.5.4. Bajo riesgo de ser detectado.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

La decisión de evadir impuestos implica muchas veces que el contribuyente efectúe un cálculo económico, valorando los beneficios y costos de la evasión.

En este cálculo, si el contribuyente percibe que las probabilidades de ser detectado o sometido a inspección es nula o casi nula su decisión de evadir de acrecientan. En un país donde la probabilidad de que un contribuyente evasor sea detectado y pague sus impuestos es baja, el mismo asume el riesgo de evadir, aun cuando esta decisión lleve riesgos muy altos.

15.5.6. Posesión temporal de vehículo.

La posesión temporal del vehículo es una causa del porqué de la evasión del Impuesto, porque comprador de un vehículo automotor lo adquiere con la mentalidad de renovarlo más adelante

por otro que se adecue a sus necesidades y exigencias ya que con el transcurso del tiempo se va devaluando perdiendo su valor inicial y tener el vehículo por bastante tiempo le ameritada perdidas, esta es una de las causas que se pudo identificar en el transcurso de la investigación, razón por la cual el comprador de un vehículo evade el Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA.

15.5.7. Desconocimiento de la norma y procedimiento para realizar una transferencia.

Este es un problema o deficiencia de las Administraciones Tributarias, debido a que las mismas no implantan de manera adecuada una política que fortalezca el conocimiento normativo de los contribuyentes, respecto a los tributos.

Las normas jurídicas tributarias son complejas por su propia naturaleza técnica. Esta complejidad hace que el contribuyente no entienda a cabalidad el fin y para qué va destinado los impuestos, ya que tiene el contribuyente tiene el pensamiento en la gran mayoría que son muy altos por tal motivo se convierte en evasor. Por ejemplo, en la existencia de normas que regulan la misma base imponible y los contribuyentes, la existencia de exoneraciones amplias condicionadas; también se incluye en estas menciones la aprobación de sistemas de condonaciones o amnistía tributaria, que premian al contribuyente incumplidor en perjuicio del cumplidor y afectan por ende a la conciencia tributaria. Más allá de los trámites, requisitos que se requieren mismos que son un impedimento más, para no cumplir con las obligaciones tributarias.

15.6. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Para la realización del trabajo de investigación se utilizó la encuesta, donde el universo o población está contemplado en la ciudad de La Paz, el trabajo se concentra en la Zona de San Antonio Alto, que es objeto de estudio, donde se comercializa vehículos de segunda mano, puede observar que hay bastante venta informal y no se cumple con las formalidades de Ley que se

requiere hasta llegar al cambio de nombre al nuevo propietario por lo tanto se incurre a la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA.

Tomando en cuenta las encuestas realizadas en este sector, la venta informal se debe a que se tiene un pensamiento de que el procedimiento sería largo y que además, sería costoso y difícil perfeccionarlo. Éstas son algunas de las razones que desalienta a los nuevos dueños a completar el proceso; sin embargo, a la larga se pueden enfrentar a las consecuencias que pueden ser la retención de fondos por deudas tributarias o el embargo del motorizado, que posteriormente se irá desarrollando.

Población 500 personas, Tamaño de Muestra 218, Nivel de Confianza 95%, Margen de Error 5%.

TABLA 1

Usted conoce que	SI	NO
es el IMT-VA	55	163

TABLA 2

Usted sabe en qué	SI	NO
casos se paga el IMT-VA?	55	163

TABLA 3

Conoce cuando y	SI	NO
donde debe pagar el IMT-VA?	55	163

TABLA 4

Alguna vez pago en	SI	NO

IMT-VA al momento de comprar un vehículo?	87	131
-------------------------------------------	----	-----

En las tablas se puede ver que la mayoría de las personas que se encuestó que comprendían entre vendedores y posibles compradores, conocen de qué trata el Impuesto Municipal a las transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA, en qué casos se paga y donde deben pagar tal impuesto.

TABLA 5

Bajo qué documento realiza la compra de vehículo?	Minuta	Documento Privado	Poder Notarial	Minuta y Poder Notarial
	45	94	56	23

TABLA 6

Porque motivo no opta por pagar el IMT-VA?	Evitar el trámite burocrático	Evitar más gastos	Ambos
	33	128	57

En las tablas 5 y 6 se pudo comprobar que en la gran mayoría de las personas encuestadas adquieren un vehículo con Documento Privado o Poder Notarial, mismo que justifican por la razón de evitar más gastos indicando que el Impuesto a las Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA es muy alto y los tramites que prosiguen para el cambio de nombre son muy largos y complicados.

15.7. ANALISIS DE LAS CAUSAS DE EVASION DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHICULO AUTOMOTOR

Como se pudo ver en el desarrollo de la presente monografía existen varios factores por lo que el individuo al momento de adquirir un vehículo evade el pago del Impuesto Municipal a las

Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA y realiza la compra de un vehículo de manera informal, entre las causas se pudo ver la falta de conciencia tributaria que es la más acertada porque la gran mayoría de las personas conocen que al adquirir un vehículo se debe realizar el pago de mencionado impuesto y no lo realiza por qué piensan que es muy alto y quieren evitar más gastos.

Se vio y analizo también los requisitos que se requiere el Gobierno Municipal de La Paz para realizar el correspondiente cambio de nombre y pago del impuesto Municipal las Transferencias (IMT) cuando una persona realiza la venta de su vehículo, se pudo observar que no existe una forma de control para que el vendedor del vehículo pague el correspondiente impuesto ya que solamente realizan la minuta de compra venta del bien y no realizan el cambio de nombre al nuevo dueño para así evadir el pago del correspondiente impuesto.

Uno de los principales problemas que se suman es que por desconocimiento de los procedimientos el comprador no realiza el pago a tiempo dentro los 10 días que se requieren para el pago del impuesto y para no pagar la multa que corresponde decide no pagar el impuesto lo que implica riesgos posteriormente porque no se formaliza la compra venta.

16. CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT).

En la ciudad de La Paz al comercializar un vehículo automotor es muy común ver en la mayoría se realiza mediante documento privado muy contadas veces con reconocimiento de firmas y rubricas ante Notario de Fe Publica y poder notarial que el vendedor entrega al comprador para que se realice la transferencia, ante esto nos encontramos que al realizar sólo un poder, estarían omitiendo el tributo por esa transacción, como consecuencia de ello, el que compra con poder no es propietario absoluto del vehículo y el vehículo que se adquirió seguirá estando a nombre de la otra persona, lo que implica que ambos podrían tener problemas.

Por ejemplo si no pagan impuestos, entonces la deuda se sigue acumulando al que ha vendido y de ninguna manera se puede desligar el vendedor de esta obligación. En caso de accidentes de tránsito, atracos, casos de narcotráfico en los que puedan haber utilizado vehículos, en las bases de datos aparecerán los nombres de los propietarios registrados y no los del último comprador si se hizo con poder.

Y aunque podrán solucionar cualquier conflicto deberán invertir tiempo en hacerlo.

17. IDENTIFICACION DEL FACTOR PRINCIPAL DE LA EVASIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

Luego de haberse analizado las causas o distintos factores de la evasión de pago de impuesto a la transferencia de vehículo automotor como también las consecuencias que conlleva dicha evasión, tomando en cuenta la población para la investigación y las encuestas realizadas en la Zona Alto San Antonio donde se comercializan vehículos se ha logrado identificar cuantitativamente cual sería el factor principal de la evasión del pago de impuesto a la transferencia de vehículo automotor y es la siguiente: “LA FALTA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA”

CAPITULO III

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

18. CONCLUSIONES.

En base a todos estos antecedentes se tiene las siguientes conclusiones:

Se analizó el procedimiento formal que sigue después de haber realizado la compra del vehículo, se pudo ver que en el proceso del pago de Impuesto a las Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA, hasta el cambio de nombre al nuevo propietario se tiene que acudir a tres instancias, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, DIPROVE y al ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO. Al ser Instituciones independientes y tener la ubicación distinta, el Comprador o Contribuyente desconoce a dónde acudir en primer lugar lo que provoca que su trámite tarde más tiempo o se presente complicaciones en el transcurso, lo que causa desánimo y provoca que no se formalice la compra venta como resultado se evada el Impuesto Municipal a las Transferencias IMT-VA.

Es necesario prevenir y combatir la evasión como estrategia del fortalecimiento tributario en nuestro país. Esto acompañado de una disminución en el costo de recaudación. Las causas de la evasión son diversas. Entre las principales se encuentran: el costo beneficio de quien evade; la escasa conciencia o cultura tributaria; un sistema tributario poco transparente y complejo. Se pudo Identificar como el factor principal de la Evasión del Pago de Impuesto a las Transferencias de Vehículos Automotores IMT-VA, la carencia de conciencia tributaria, ya que el comprador o contribuyente conoce que debe pagar mencionado Impuesto y no lo realiza y es de gran importancia que el contribuyente conozca sea consciente que es parte del conjunto social del municipio, que el impuesto que paga es un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal generando información poco transparente.

19. RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación recomienda lo siguiente:

1) Orientar al ciudadano sobre el rol que cumple el Estado, a través de la administración tributaria y concientizar al ciudadano, como parte integrante de la sociedad creadora del Estado que debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin. Esto a través de campañas masivas de difusión y concientización tributaria, del IMT VA.

2). La aplicación de medidas y normas de carácter coercitivo obligatorio que permitan eliminar acciones de evasión permitirá identificar la cantidad de contribuyentes poseedores en el municipio, evitando la posible evasión generada en el municipio.

3) Establecer mecanismos que permitan controlar que la conclusión del trámite de Transferencia sea efectiva. Considerar impulsar una norma que por única vez propicie el pago total de la deuda que tiene el contribuyente con el municipio a través del pago de un IMT VA, a fin de que todos los contribuyentes evasores regularicen sus papeles. Hacer alianzas estratégicas entre operadores especialmente municipios – policía nacional, con el propósito de ejercer su poder coercitivo y elevar los niveles de recaudaciones que se verán expresados en servicios al ciudadano para regularizar los trámites del IMT VA a ser realizados iniciados y por iniciar.

19. BIBLIOGRAFÍA

CARVAJAL, Palma Nardy, “Las 5 etapas del proceso de investigación” Ed. “Arte e Imagen”, La Paz-Bolivia 2010

HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto, y otros, “Metodología de la Investigación”, 4ta Edición, México D.F, 2010.

PALENQUE, Humberto, “Tópicos de investigación”, 2da edición, Ed. “Presencia”, La Paz-Bolivia, 2014.

PARDINAS, Felipe, “Metodología y Técnicas De Investigación en Ciencias Sociales”, 19 na ed., Ed. “Melo”, México, 1979, p. 95.

CHARLES ALLAN, la Teoría de la Tributación, Edic. Alianza, España, 1974.

VISCAFÉ UREÑA, R. (2003). Sistema Tributario Boliviano. La Paz - Bolivia: Excélsior.

Terrazas Esteban, apuntes de Derecho Tributario.

RODRÍGUEZ, Francisco y otros, “Introducción a la metodología de las investigaciones sociales”, Ed. “Política”, Cuba, 1994.

TAMAYO, Mario. “El proceso de la Investigación”, Ed. “DTR”, La Paz- Bolivia, 2005.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA., (2009), Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo N° 23813.

Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. Texto ordenado, concordado, complementado y actualizado a 30 septiembre de 2014.

Ley N° 843 y Decretos Reglamentarios. Texto ordenado, concordado, complementado y actualizado a 30 septiembre de 2014.

D.S. N° 24054 Reglamento del IMT promulgado 29 de junio 1995

Ley 2028 de Municipalidades promulgado el 19 de octubre de 1999.

Ley 2492, Código Tributario promulgado el 02 de agosto 2003.

Ley 1606, Reglamento a la Ley 843 promulgado el 22 de dic. de 1994.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

https://asesorateenbolivia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=683:icual-es-el-plazo-establecido-para-registrar-una-transferencia-y-pagar-el-imt&catid=130:impuestos-a-vehiculos-automotores&Itemid=172

ANEXOS

Procedimiento para realizar el cambio de derecho propietario de un vehículo

Pasos

1 Inicio trámite Alcaldía (de 20 a 35 minutos) Entre calles Colón y Mercado

- El comprador debe verificar que el coche esté con datos de empadronamiento actualizados
- Impuestos al día
- Cédula de Identidad del comprador (original y fotocopia)
- Minuta de transferencia (original y fotocopia)
- Pago de proforma costo Bs 145
- Pago de Impuesto Municipal a las transferencias (3% sobre el monto imponible o minuta)

2 Requisitos Transferencia (Diprove) (averiguación un día-trámite 48 horas) Tembladerani

- Certificado de propiedad RUAT 03
- Póliza de importación y el Formulario de Registro del Vehículo (FRV)
- Minuta o poder notariado
- Impuesto a la Transferencia
- Fotocopias de cédulas de identidad (vendedor y comprador)
- Presencia física del vehículo depósito de Bs 30 a la cuenta 14041070 del Banco Unión.

3 Revisión técnica vehicular en vía pública

4 Trámite de minutas (Tránsito) (48 horas-con observaciones y protocolización en notaria, un día más) Av. Mariscal Santa Cruz

- Folder azul o celeste
- Ficha kardex o radiograma
- RUAT 03 original y fotocopia
- Minuta original y fotocopia
- Fotocopia CI del vendedor

- Fotocopia de la CI del comprador a color
- Informe técnico (Diprove) y fotocopia
- Certificado SOAT y fotocopia
- Poder original o legalizado y fotocopia
- Trámite gratuito

5 Resolución de transferencia (trámite 48 horas, con observaciones hasta dos días)

- Fólder azul o celeste
- Dos tarjetas
- Form. de resolución con su copia
- RUAT (original y fotocopia)
- Testimonio original o legalizado, una para tránsito y otra para la Alcaldía que contemple la autorización de la minuta por la División de Registro de Vehículos
- CI. del vendedor (fotocopia)
- CI. del comprador (color)
- Informe téc. y fotocopia (Diprove)
- Certificado SOAT y fotocopia
- Carta de solicitud dirigida al comandante del Organismo Operativo de Tránsito
- Dos fotografías 3x3 con fondo rojo con número de CI
- Sucesión de poderes

6 Retorno a la Alcaldía (conclusión del trámite 24 horas)

- Se entrega el certificado de registro de propiedad del vehículo automotor al nuevo propietario





ALTO VILLA SAN ANTONIO DONDE SE COMERCIALIZAN VEHICULOS



ENCUESTA

Factor principal de la evasión del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT- VA)

Responderla solo le quitara 5 minutos de su tiempo.

De antemano gracias por su colaboración.

1. ¿Usted, conoce que es el IMT-VA? (Impuesto Municipal a las Transferencias)

- SI
- NO

2. ¿Usted, sabe en qué casos se paga el IMT-VA?

- SI
- NO

3. ¿Conoce cuando y donde tiene que pagar el IMT- VA?

- SI
- NO

4. ¿Alguna vez pago el IMT – VA al momento de comprar un vehículo?

- SI
- NO

5. ¿Bajo qué documento realiza la compra de un vehículo?

- MINUTA
- DOCUMENTO PRIVADO
- PODER NOTARIAL
- OTRO.....

6. Por qué motivos no opta por pagar el IMT? (Marque más de una alternativa si fuese necesario):

- EVITAR EL TRAMITE BUROCRATICO
- EVITAR MAS GASTOS
- AMBOS
- OTRO.....